



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5872

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/06/2026 - B.Inf. 17/2026

Sancionada: 06/08/2026

Promulgada: 11/08/2026 - Decreto: 762/2026

Boletín Oficial: 13/08/2026 - Nú: 6516

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I

**Regulación del Uso de Dispositivos Celulares en Áreas
Quirúrgicas de Establecimientos de Salud**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles de comunicación personal, en el sistema de salud de la Provincia de Río Negro, con el fin de proteger la seguridad del paciente, prevenir infecciones asociadas a la atención de la salud y garantizar las condiciones de asepsia requeridas durante los procedimientos quirúrgicos.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria en todos los establecimientos de salud con prestación de servicios quirúrgicos ubicados en el territorio de la Provincia de Río Negro, tanto del subsector público como del subsector privado y de la seguridad social, con independencia de su nivel de complejidad.

Artículo 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Campo quirúrgico: el área estéril que comprende la zona de incisión o abordaje del paciente, el instrumental y los elementos estériles dispuestos para la intervención, y el espacio inmediato de actuación del equipo quirúrgico durante el desarrollo de un procedimiento invasivo.
- Área quirúrgica: el conjunto de espacios físicos del establecimiento de salud afectados a la realización de procedimientos quirúrgicos, incluyendo la sala de operaciones, la sala de preparación prequirúrgica y la sala de recuperación anestésica.
- Dispositivo celular o móvil: todo teléfono celular, smartphone, tablet u otro dispositivo de comunicación personal inalámbrica portátil.
- Personal interviniente: todo profesional, técnico o auxiliar de la salud que participe directa o indirectamente en el desarrollo de un procedimiento quirúrgico dentro del área quirúrgica.

CAPÍTULO II
RESTRICCIONES Y USOS PERMITIDOS

Artículo 4°.- Restricciones de uso. Durante el desarrollo de procedimientos quirúrgicos queda restringido en el área quirúrgica el siguiente uso de dispositivos celulares:

- La realización o recepción de llamadas telefónicas de carácter personal o no relacionadas con la atención del paciente en curso.
- El envío o lectura de mensajes de texto, correos electrónicos, mensajes de aplicaciones de mensajería instantánea u otras comunicaciones escritas de carácter personal.
- El uso de redes sociales, plataformas de entretenimiento o cualquier aplicación no vinculada al acto quirúrgico.
- La captación de imágenes, videos o audio sin autorización del paciente o su representante legal y sin consentimiento informado específico para dicho fin, de conformidad con la normativa vigente en materia de derechos del paciente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- El uso de accesorios del dispositivo –auriculares, teclados externos, soportes– que puedan comprometer la integridad del campo estéril o del área aséptica.

Artículo 5°.- Usos permitidos. No quedan comprendidos en las restricciones del artículo anterior los siguientes usos, siempre que se realicen sin comprometer la asepsia del campo quirúrgico ni la atención al paciente:

- La recepción o realización de comunicaciones de carácter urgente o emergente directamente vinculadas a la atención del paciente en curso o a situaciones de emergencia sanitaria del establecimiento.
- El acceso a información clínica, protocolos, guías de práctica o bases de datos médicas necesarias para el desarrollo del procedimiento.
- El uso de aplicaciones médicas o de diagnóstico por imágenes requeridas para la intervención.
- La comunicación con otros integrantes del equipo de salud del establecimiento en el marco de la atención del paciente, cuando no exista otro medio disponible.

En todos los casos permitidos, el dispositivo deberá mantenerse en modo silencioso, ser operado por personal no comprometido con el campo estéril, y mantenerse alejado de la zona de asepsia directa.

**CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

Artículo 6°.- Protocolos institucionales. Los establecimientos de salud comprendidos en el artículo 2° deberán elaborar y mantener actualizado un protocolo institucional de uso de dispositivos celulares en áreas quirúrgicas, el cual deberá contemplar como mínimo:

- Las restricciones y usos permitidos establecidos en los artículos 4° y 5° de la presente ley.
- Los procedimientos de ingreso al área quirúrgica con dispositivos celulares, incluyendo el estado de configuración requerido del dispositivo (modo silencioso o avión según el caso).
- Las medidas de higiene y desinfección aplicables a los dispositivos que ingresen al área quirúrgica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Los canales de comunicación urgente alternativos disponibles en el área quirúrgica para reducir la necesidad de uso del celular personal.
- Las acciones de capacitación y difusión del protocolo dirigidas a todo el personal interviniente.

Artículo 7°.- Señalización. Los establecimientos deberán disponer señalización visible en los accesos al área quirúrgica que informe al personal y a toda persona que ingrese sobre las restricciones de uso de dispositivos celulares vigentes.

Artículo 8°.- Capacitación. Los establecimientos de salud deberán incorporar en sus programas de inducción, formación continua y actualización del personal la temática referida a los riesgos de contaminación microbiana y de distracción asociados al uso de dispositivos celulares en áreas quirúrgicas, con fundamento en la evidencia científica disponible.

Artículo 9°.- Revisión periódica. Los protocolos a que refiere el artículo 6° deberán ser revisados y actualizados con una periodicidad mínima de dos (2) años, o cuando la evidencia científica o los cambios tecnológicos así lo justifiquen.

**CAPÍTULO IV
AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN**

Artículo 10.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, o el organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya en sus funciones.

Artículo 11.- Funciones de la autoridad de aplicación. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- Dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.
- Establecer los contenidos mínimos obligatorios de los protocolos institucionales previstos en el artículo 6°.
- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en los establecimientos comprendidos en su ámbito de aplicación, en el marco de las funciones de fiscalización sanitaria provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Brindar asistencia técnica a los establecimientos para la elaboración e implementación de sus protocolos institucionales.
- Promover la capacitación del personal de salud en las materias reguladas por esta ley.
- Elaborar un informe anual sobre el estado de implementación de la presente ley, el que será remitido a la Legislatura provincial.

Artículo 12.- Articulación con organismos profesionales. La autoridad de aplicación podrá articular con los Colegios y Consejos profesionales de la salud con actuación en la provincia, las sociedades científicas y las asociaciones de establecimientos de salud, a efectos de la elaboración de los contenidos mínimos de los protocolos y de las acciones de capacitación previstas en la presente ley.

**CAPÍTULO V
DERECHOS DEL PACIENTE**

Artículo 13.- Derecho a la información. Todo paciente sometido a un procedimiento quirúrgico en los establecimientos comprendidos en la presente ley tiene derecho a ser informado, a través de los canales que el establecimiento determine, de la existencia de las regulaciones sobre uso de celulares en el área quirúrgica, como parte de las garantías de seguridad y asepsia que resguardan su atención.

Artículo 14.- Consentimiento para registro de imágenes. La captación de imágenes, video o audio del paciente o del procedimiento quirúrgico mediante dispositivos celulares u otros medios solo podrá realizarse con consentimiento informado específico del paciente o su representante legal, de conformidad con la ley nacional n° 26529 de Derechos del Paciente y la normativa provincial concordante.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 15.- Adhesión del sector privado y de la seguridad social. Los establecimientos del subsector privado y de la seguridad social comprendidos en el artículo 2° deberán adecuar sus reglamentaciones internas a las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación de la reglamentación dictada por la autoridad de aplicación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 16.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 17.- Gastos. Los gastos que demande la implementación de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias vigentes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 18.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: GONZÁLEZ ABDALA Marcela H.